



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

No. 100 -2023/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 28 JUN 2023

VISTO: El Informe N° 031-2023/GOB.REG.HVCA/GGR con Reg. Doc. N° 2714202 y Reg. Exp. N° 1978441, el Informe N° 143-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, la Opinión Legal N° 055-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ-ncdm, el Informe N° 144-2023/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDlyTI, el Informe N° 005-2023/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDlyTI-slvhs y demás documentación adjunta en trece (13) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el artículo 20 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el artículo único de la Ley N° 30305, la Gobernación Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional recae en el Gobernador Regional, quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad; de la cual se puede inferir que la delegación viene a ser la transferencia a otro órgano del ejercicio en una función propia, o, más adecuadamente, el procedimiento a través del cual un órgano traspassa a otro la tarea de ejercitar parte de las funciones que el ordenamiento jurídico le ha conferido;

Que, mediante la Ley N° 27269, modificada por la Ley N° 27310, se aprobó la Ley de Firmas y Certificados Digitales, que regula la utilización de la firma digital otorgándole la misma validez y eficacia jurídica que la firma manuscrita u otra análoga, estableciéndose los lineamientos generales respecto de los Prestadores de Servicios de Certificación Digital;

Que, el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 27269, aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, establece que la firma digital generada dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita. En tal sentido, cuando la ley exija la firma de una persona, ese requisito se entenderá cumplido en relación con un documento electrónico si se utiliza una firma digital generada en el marco de la Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica;

Que, el segundo párrafo del artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 27269, con relación al procedimiento para ser titular del certificado digital señala que, en el caso de personas jurídicas, la solicitud del certificado digital y el registro o verificación de su identidad deberán realizarse a través de un representante debidamente acreditado. La persona jurídica se constituirá en titular del certificado digital. Conjuntamente con la solicitud, debe indicarse la persona natural que será el suscriptor, señalando para tal efecto las atribuciones y los poderes de representación correspondientes;




GOBIERNO REGIONAL
HUANCABELICA


Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 100 -2023/GOB.REG-HVCA/GR


Huancavelica, 28 JUN 2023




Que, el segundo párrafo del artículo 47 del Reglamento de la Ley N° 27269, incorporado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Reglamento aprobado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, establece que se designa al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC como Entidad de Certificación para el Estado Peruano, Entidad de Registro o Verificación para el Estado Peruano. Los servicios a ser prestados en cumplimiento de los roles señalados están a disposición de todas las Entidades Públicas del Estado Peruano y de todas las personas naturales y jurídicas que mantengan vínculos con él, no excluyendo ninguna representación del Estado Peruano en el territorio nacional o en el extranjero. El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC puede asimismo implementar y poner a disposición de las Entidades Públicas otros servicios de certificación de valor añadido contemplados en el presente reglamento;



Que, asimismo, de acuerdo con la Octava Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 27269, modificada por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 155-2022-PCM, se autoriza al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), en su condición de Entidad de Certificación para el Estado Peruano y Entidad de Registro o Verificación para el Estado Peruano, emitir firmas y certificados digitales en tanto no esté acreditada ante la Autoridad Administrativa Competente (INDECOPI), reconociéndose a los documentos electrónicos soportados en dichos certificados digitales las presunciones legales establecidas en el artículo 8, así como, los efectos jurídicos que corresponde para los fines de los artículos 4 y 43 del presente reglamento. Para tal efecto las entidades de la Administración Pública que hagan uso de la firma digital, deben suscribir Convenios con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), a fin de llevar un registro de los titulares y/o suscriptores de certificados digitales, así como, de los Certificados Digitales;



Que, la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información, a través del Informe N° 144-2023/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI del 26 de mayo del 2023 e Informe N° 005-2023/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI-slvhs del 25 de mayo del 2023, menciona que desde el 23 de abril del 2020 el Gobierno Regional de Huancavelica cuenta con un Contrato de Prestación de Servicios de Certificación Digital Certificado Clase III – Persona Jurídica, suscrito con el RENIEC, teniendo actualmente como representante legal de nuestra Entidad Regional al anterior Gobernador Regional, por lo que es necesario solicitar la actualización del representante legal para gestionar la emisión y cancelación de certificados digitales;



Que, de acuerdo a los requisitos del RENIEC para actualizar a representante legal/apoderado de la entidad señala que, aquellas entidades que mantienen vigente el contrato de prestación de servicios de Certificación Digital y cuando el representante legal/apoderado de la entidad encargado de gestionar la emisión y cancelación de Certificados Digitales en nombre de la entidad ha sido removido del cargo de confianza por Resolución Ministerial, Resolución Suprema, Resolución Administrativa, certificado de vigencia ante SUNARP, por renuncia, término de contrato o cambio de gestión municipal, etc. El nuevo representante legal o apoderado designado legalmente deberá solicitar a la Gerencia de Registros de Certificación Digital del RENIEC, la actualización de representante de la entidad para gestionar la emisión y cancelación de certificados digitales adjuntando, entre otros documentos, la Resolución Administrativa que resuelve delegar facultades a funcionario de la entidad para gestionar la emisión y cancelación de Certificados Digitales a nombre de la entidad;

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través de la Opinión Legal N° 055-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ-ncdm del 08 de junio del 2023, concluye que en virtud de lo



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 100 -2023/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 28 JUN 2023

señalado en el inciso g) del artículo 21 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, resulta factible la delegación de facultades por parte del Titular de la Entidad a través de disposición expresa, ya que estas se encuentran como parte de las atribuciones con las cuales cuenta;

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario delegar a favor del Sub Gerente de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información, la facultad de gestionar la emisión y cancelación de los certificados digitales a nombre del Gobierno Regional de Huancavelica ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, en el marco del Contrato de Prestación de Servicios de Certificación Digital Certificado Clase III – Persona Jurídica de fecha 23 de abril del 2020; en tal sentido, con el propósito de lograr una mayor fluidez y celeridad en la gestión administrativa de esta Entidad Regional, se expide la presente Resolución Ejecutiva Regional;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DELEGAR al Sub Gerente de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información, la facultad de gestionar la emisión y cancelación de los certificados digitales a nombre del Gobierno Regional de Huancavelica ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, en el marco del Contrato de Prestación de Servicios de Certificación Digital Certificado Clase III – Persona Jurídica de fecha 23 de abril del 2020.

ARTÍCULO 2°.- PRECISAR que las acciones de delegación a ejecutar, en estricta observancia de las normas legales y administrativas vigentes sobre la materia, será de responsabilidad administrativa de los funcionarios y/o servidores que intervengan en su procesamiento, siendo responsables estos de su contenido y forma. Asimismo, se deberá dar cuenta al Despacho de la Gobernación Regional sobre los actos administrativos que se suscriba por delegación, a fin de ejercer el privilegio de fiscalización posterior.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica y a la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DOCQ/cgmc

